



CUT: 175390-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0104-2023-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 12 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 175390-2022, instruido por esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 05.10.2022, presentado por la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES PLUMÍFERO E.I.R.L.** con RUC N° 20600272200, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso pecuario en vía de regularización.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, según establece el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: *a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (RPAODUA y AEOFNA), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todo los requisitos establecidos para ambos casos.

**TERCERO.-** Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16 de la norma antes referida, establece que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: *a) La acreditación de disponibilidad hídrica. b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua emitida por la autoridad sectorial competente [...] f) La implantación de servidumbres en caso se requieran. [...].*

**CUARTO. -** Que, en este contexto, mediante el expediente del visto, el administrado solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso pecuario en vía de regularización, adjuntando los siguientes documentos: la autorización sanitaria y apertura de funcionamiento de granja avícola, otorgada por SENASA, que acredita la autorización para realizar la actividad, la memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0104-2023-ANA-AAA.MDD**

pozo artesanal según Formato Anexo N° 17<sup>1</sup> y el pago por derecho de trámite; asimismo, persuade del expediente el pago por inspección ocular.

**QUINTO.-** Que, mediante la Carta N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD, notificada a la administrada en fecha 20.01.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunicó a la administrada que, a efectos de continuar con el presente procedimiento, se le requirió: que acredite el uso del agua de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, aclare en la memoria descriptiva la cantidad de producción de aves de engorde (pollos) por cada galpón y que en base a ello se justifique la demanda, debiendo mensualizarse considerando horas/día, días semana, semanas/mes y meses/año o calcular la demanda de acuerdo a las Normas Técnicas IS N° 010-Instalaciones Sanitarias para Edificaciones y Régimen de Aprovechamiento, aclare indicando la disposición final de las aguas residuales generadas provenientes de la limpieza y la certificación ambiental del proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que levante las observaciones, vencido el plazo se resolverá el trámite con los actuados con que cuente el expediente.

**SEXTO. -** Que, mediante la Carta N° 001-2023-MDD-GG/INVERSIONES PLUMIFERO E.I.R.L. presentado en fecha 09.02.2023, la administrada levantó parcialmente las observaciones advertidas en la Carta N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD anexando las correcciones observadas y la Carta-0075-2022-MINAGRI-SENASA-DEMDD emitida por SENASA en la que advierte que dicha entidad no es competente para emitir la certificación ambiental.

**SÉPTIMO.-** Que, mediante la Carta N° 0082-2023-ANA-AAA.MDD notificada a la administrada en fecha 20.03.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, reitera que acredite la certificación ambiental o en su defecto el pronunciamiento que no se requiere de la misma emitida por la autoridad sectorial competente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que levante la observación, vencido el plazo se resolverá el trámite con los actuados con que cuente el expediente.

**OCTAVO.-** Que, mediante el Informe Técnico N° 0083-2023-ANA-AAA.MDD/HLH de fecha 26.04.2023 el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó; que el administrado no cumple hasta la fecha con levantar la observación advertida en la Carta N° 0082-2023-ANA-AAA.MDD, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado y considerando que el procedimiento no puede suspenderse a la espera del pronunciamiento o información proveniente de otra entidad conforme lo establece el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>; se procedió a evaluar los documentos que obran en el expediente, advirtiendo que el administrado no acreditó la certificación ambiental o el pronunciamiento que no se requiere de la misma, emitida por la autoridad sectorial

<sup>1</sup> Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

<sup>2</sup> **Artículo 50.- Validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento**

“Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades [...]. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información proveniente de otra entidad.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6992FF7



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0104-2023-ANA-AAA.MDD**

correspondiente, lo que imposibilita la continuación de la instrucción del procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar su improcedencia.

**NOVENO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 0044-2023-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 10.05.2023 el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, respecto al presente procedimiento y considerando la valoración efectuada por el Área Técnica, la administrada no acreditó la certificación ambiental o el pronunciamiento que no se requiere de la misma, emitida por la autoridad sectorial correspondiente, por lo que corresponde declarar la improcedencia del presente procedimiento administrativo.

**DÉCIMO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES PLUMÍFERO E.I.R.L.** con RUC N° 20600272200, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso pecuario en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución la empresa Inversiones y Negociaciones Plumífero E.I.R.L. en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/EAHV